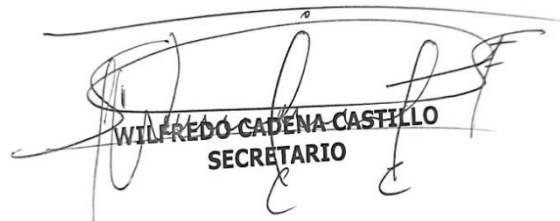




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA
Apoderada Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00079

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba el demandado para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Landázuri, 05 de octubre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El demandado en el presente proceso; **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, se encuentra notificado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., presentándose en el despacho, para su notificación personal, en fecha **06 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, de conformidad con la notificación personal surtida, conforme al artículo 291 ibídem, el demandado disponía del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **27 de septiembre de 2023**.

Así las cosas, procede el despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

La cooperativa **COOPSERVIVELEZ LTDA** identificada con NIT 890.203827-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, por los pagarés N°. **2219034** del 29 de septiembre de 2019, **2233455** del 31 de julio de 2020 y **2252912** del 21 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **30 de mayo de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.

El demandado **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.338.854,00)**, que corresponde al 5% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 06
DE OCTUBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO